



Universidad Nacional de La Matanza

SAN JUSTO,

VISTO la necesidad de incorporar las figuras de “Investigador Externo”, “Asesor-Especialista”, y “Graduado de la Universidad Nacional de la Matanza” a las actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social en la Universidad Nacional de La Matanza, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad, establece en el artículo 104 que: “La investigación que se realice en la Universidad Nacional de La Matanza posee la característica de integral, vale decir, enfoca los problemas y necesidades interdisciplinarias”. Y que el artículo 106 determina que: “La Universidad coordinará sus programas y planes de investigación con otras Universidades, organismos estatales y privados con la finalidad de procurar su integración a la planificación científica-tecnológica nacional y regional, evitar reiteraciones inoficiosas y aprovechar al máximo la capacidad instalada tanto intelectual como material”.

Que es necesario propender a fortalecer las acciones de vinculación interuniversitarias en materia de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Que la Resolución Nro. 28/01 del Honorable Consejo Superior señala que la responsabilidad primaria de la Secretaría de Ciencia y Tecnología es ejecutar la política de investigaciones de la Universidad asistiendo al Rector en todo lo vinculado con el diseño de la política de investigación científica y tecnológica y la promoción de los mecanismos necesarios para su fomento y ejecución, así como la coordinación de dicha política con la del conjunto del sistema nacional de investigación científica y tecnológica; y con los Departamentos y/o Unidades Académicas las tareas de formación, desarrollo, evaluación y difusión de las tareas de investigación y el análisis de toda iniciativa, proyecto o plan de trabajo de investigación que se elabore dentro de la Universidad.

Que el Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) Res. 687/09 identifica a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, así como las actividades de transferencia y vinculación destinadas a la innovación, como elementos centrales del desarrollo sustentable de la nación, y como componentes fundamentales de la misión de las Universidades Nacionales (UUNN).

Que las actividades de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social que se llevan a cabo en las UUNN constituyen elementos esenciales para la formación de investigadores, tecnólogos y profesionales que puedan desempeñarse con pleno dominio de los conocimientos más avanzados.

8-3-11



Universidad Nacional de La Matanza

Que la capacidad de crear y difundir conocimientos convierte a las UUNN en actores esenciales de los procesos de desarrollo social y económico de la zona en la que están insertas, así como al desenvolvimiento y la consolidación de sistemas locales y regionales de innovación.

Que ambas dimensiones implican la necesidad de articular y coordinar las actividades propias de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y social, y la innovación productiva con la formación de Recursos Humanos (RRHH).

Que las orientaciones contenidas en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación 'Bicentenario' (2006-2010) desarrollado por la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación, descansan de manera significativa en el aporte de las UUNN.

Que los Programas que actualmente se desarrollan en la Universidad son: a) el Programa de Incentivos para Docentes – Investigadores, creado por Decreto N° 2427/1993, dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación (PROINCE) y b) el Programa de Investigación Científica, Desarrollo y Transferencia de Tecnologías e Innovaciones (CYTMA2), creado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 103/2011.

Que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de La Matanza propone establecer las figuras de "Investigador Externo", "Asesor-Especialista", y "Graduado de la Universidad Nacional de la Matanza" en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social de la Universidad Nacional de La Matanza, para incorporarlas a la normativa de los Programas PROINCE y CYTMA2 y otros.

Que el presente tema ha sido tratado y aprobado en la CXLV Sesión Ordinaria del H. Consejo Superior de fecha 3 de abril de 2014.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 53 inc. c) del Estatuto Universitario,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar la figura de "Investigador Externo" en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social de la Universidad Nacional de La Matanza propuesto por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM, de acuerdo con lo que se detalla en el Anexo I que acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2.- Aprobar la figura de "Asesor -Especialista" en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social de la Universidad Nacional de La Matanza pro-

8/5/14



Universidad Nacional de La Matanza

puesto por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM, de acuerdo con lo que se detalla en el Anexo I que acompaña a la presente.

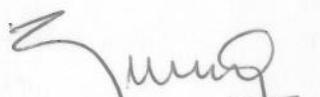
ARTÍCULO 3.- Aprobar la figura de “Graduado de la Universidad Nacional de la Matanza” en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social de la Universidad Nacional de La Matanza propuesto por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNLaM, de acuerdo con lo que se detalla en el Anexo I que acompaña a la presente.

ARTÍCULO 4.- Incorporar las figuras de “Investigador Externo”, “Asesor- Especialista” y “Graduado de la Universidad Nacional de la Matanza” en la normativa de los Programas PROINCE, CYTMA2 y otros.

ARTÍCULO 5.- Los derechos de propiedad intelectual derivados de los resultados obtenidos en el marco de los proyectos de investigación acreditados en los Programas PROINCE y CyTMA2 en los que participen “Investigadores Externos”, “Asesores- Especialista” y “Graduados de la Universidad Nacional de la Matanza”, corresponden en forma total y exclusiva a la Universidad Nacional de La Matanza.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese y archívese.

8/15


Dr. LUIS E. BUSNELLI
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA


Dr. DANIEL EDUARDO MARTÍNEZ
PRESIDENTE



Universidad Nacional de La Matanza

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS FIGURAS DE “INVESTIGADOR EXTERNO”, “ASESOR –ESPECIALISTA” Y “GRADUADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA” EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA

INTRODUCCIÓN

La presente normativa tiene por objeto definir las figuras de “Investigador Externo”, “Asesor-Especialista”, y “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza”, en Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social de la Universidad Nacional de La Matanza, y regular sus derechos y obligaciones proporcionándoles un marco normativo dentro de la Universidad Nacional de La Matanza que sirva a su labor de investigación.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE “INVESTIGADOR EXTERNO”

El “Investigador Externo” se define como aquel investigador que desarrolla tareas de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social en proyectos de investigación acreditados en la Universidad Nacional de La Matanza, y que cumple la siguiente condición:

- a) NO ser docente investigador de la UNLaM.

Podrán ser “Investigadores Externos”:

- a) Investigadores con Categorías I, II y III en el Programa de Incentivos (PROINCE), investigadores del CONICET-CIC o investigadores de otros centros de investigación.
- b) Doctores provenientes de otras universidades o centros de investigación cuya especialización en determinados campos hace necesario contar con su experiencia y conocimientos para completar el desarrollo de determinados proyectos o contratos de colaboración científica.

Para formalizar esta situación, será necesario que el Director del Proyecto solicite la incorporación del “Investigador Externo” al Proyecto de Investigación en la Secretaría de Investigación del Departamento y/o Unidad Académica en donde este se desarrollará.

La figura de Investigador externo no comporta relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Matanza.



Universidad Nacional de La Matanza

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE “ASESOR-ESPECIALISTA”

El “Asesor-Especialista” se define como aquel profesional universitario y/o académico que desarrolla tareas de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social en proyectos de investigación acreditados en la Universidad Nacional de La Matanza, y que cumple la siguiente condición:

- a) No ser docente investigador de la UNLaM.

Podrán ser “Asesores-Especialistas”:

- a) Profesionales universitarios y/o académicos provenientes de otras universidades o centros de investigación cuya especialización en determinados campos hace necesario contar con su experiencia y conocimientos para completar el desarrollo de determinados proyectos o contratos de colaboración científica

Para formalizar esta situación, será necesario que el Director del Proyecto solicite la incorporación del “Asesor-Especialista” al Proyecto de Investigación en la Secretaría de Investigación del Departamento y/o Unidad Académica en donde este se desarrollará.

La figura de Asesor-Especialista no comporta relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Matanza.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE “GRADUADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA” INCORPORADO EN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL

El “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza” se define como aquel egresado de carreras de grado de la Universidad Nacional de La Matanza interesado en desarrollar tareas de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social en proyectos de investigación acreditados en la Universidad Nacional de La Matanza, y que cumple la siguiente condición:

- a) No ser docente investigador de la UNLaM

Podrán ser incorporados en proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Social los Graduados de la Universidad Nacional de La Matanza:

- a) Egresados de carreras de grado de la Universidad Nacional de la Matanza que se encuentren realizando estudios de posgrado al momento de presentar la solicitud de convocatoria para su incorporación en un proyecto de Investigación Científica, y Desarrollo Tecnológico y Social, y cuya especialización en determinados campos, experiencia y conocimientos favorezcan el desarrollo de determinados proyectos o contratos de colaboración científica.

[Firma manuscrita]

*Universidad Nacional de La Matanza*

Para formalizar esta situación, será necesario que el Director del Proyecto solicite la incorporación del “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza” al Proyecto de Investigación en la Secretaría de Investigación del Departamento y/o Unidad Académica en donde éste se desarrollará.

La figura de “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza” no comporta relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Matanza.

ARTÍCULO 4. DERECHOS

El “Investigador Externo”, “Asesor-Especialista” y “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza” tendrá derecho a utilizar las instalaciones, laboratorios y/o Biblioteca de la UNLaM, atendiendo a las necesidades y circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES

El “Investigador Externo”, “Asesor-Especialista” y “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza” estará obligado a:

- a) conocer, aceptar, cumplir y respetar el marco normativo de la UNLaM;
- b) informar y responder de su actividad investigadora ante el Director y/o codirector del proyecto de investigación en el que participa;
- c) aceptar la normativa de titularidad y derechos sobre los resultados de la investigación;
- d) confidencialidad y reserva sobre todo acontecimiento, información y/o conocimiento adquirido en el desarrollo de la investigación en la que participa.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Para la incorporación de un “Investigador Externo”, y/o “Asesor-Especialista”, y/o “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza” a un Proyecto de investigación el Director de Proyecto de Investigación deberá presentar:

- a) Formulario de solicitud de incorporación del “Investigador Externo”, y/o “Asesor-Especialista” y/o “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza”.
- b) Curriculum vitae (normalizado y/o CVar) del “Investigador Externo”, y/o “Asesor-Especialista” y/o “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza”.
- c) Carta de recomendación y/o referencias del “Investigador Externo”, y/o “Asesor-Especialista” y/o “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza”, con datos de contacto, preferentemente de un profesor de la UNLaM.
- d) Breve propuesta de trabajo del “Investigador Externo”, y/o “Asesor-Especialista”, y/o “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza”

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE UN “INVESTIGADOR EXTERNO”, Y/O “ASESOR-ESPECIALISTA”, Y/O “GRADUADO DE LA UNI-

2/5/1



Universidad Nacional de La Matanza

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA” A UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

- a) Presentación del formulario de solicitud por el Director del Proyecto y documentación complementaria mencionada en el Artículo 6 de este Anexo;
- b) La Secretaría de Investigación del Departamento y/o Unidad Académica analizará las postulaciones y dictará un informe no vinculante.
- c) Las autoridades competentes del Departamento y/o Unidad Académica, a solicitud de la Secretaría de Investigación, y en caso de considerar pertinente la postulación, dictará una Disposición acreditando oficialmente al “Investigador Externo”, y/o “Asesor-Especialista”, y/o “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza” como integrante incorporado a un proyecto de investigación acreditado.
- d) El “Investigador Externo”, y/o “Asesor-Especialista”, y/o “Graduado de la Universidad Nacional de La Matanza” tomará conocimiento del marco reglamentario que regula las actividades de investigación en la Universidad a través de la firma de un Formulario de Nota de Compromiso en el que manifiesta conocer los derechos y obligaciones que emanan de la normativa vigente.
- e) Al finalizar el período correspondiente y habiendo cumplido con los requisitos del Artículo 5, se otorgará un certificado final.

ARTÍCULO 8. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional de La Matanza resolverá toda cuestión que se suscite derivada de aquellas situaciones no previstas en el presente Anexo I, proponiendo al Honorable Consejo Superior las modificaciones que estime convenientes, sin perjuicio de las que pudiere considerar el Honorable Consejo Superior en su carácter de máxima autoridad de aplicación.

8/5/11